

de los facultativos, o quedase inutilizado para continuar ejerciendo  
depende por consiguiente en el primer caso a familia en la  
huerfanidad y ambos en la may precaria situacion, la Municipalidad  
con las formalidades convenientes quedara obligada a satisfacer  
a las familias de aquellos la cantidad de tres mil rs. anuales  
pagados por mensualidades conforme al dispuesto en el  
articulo 1.º de dha Real Orden.

7.º Tendran derecho a esta pensión, la viuda, o hijo menor de  
de veinte y cinco años Soltero; y en el caso de ser el Profesor  
Soltero, su madre si es viuda o a los hermanos Solteros y menores  
de veinte y cinco años q vivan en su compania, y a las hermanas  
que se encuentren en este ultimo caso, hasta q contraigan  
matrimonio.

8.º Aunq. no consta el celo y energia q distinguen a las autoridades  
para el sostenimiento del orden publico; sin embargo como  
en otras poblaciones los Profesores de Medicina hayan sido  
victimas durante la epidemia de atropello, insulto, y  
todo genero de vejaciones; los q. subscriben esperan que sus  
personas seran garantidas de un modo conveniente, dandonos  
facultad para disponer en nuestro auxilio en horas adelan-  
tadas, o circunstancias espuestas de la fuerza armada o depen-  
dientes de justicia. A orca 1.º de Agosto de 1855 = Fernando  
Barona = José Garraux = Fran.º Ant. de Vilchez = Juan José  
Molina = Gerónimo Jimeno = Antonio Pardo

